REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de justicia calle 4 N° 7-52 oficina 202
Correo electrónico j01cctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 317 618 95 79

El Banco, Magdalena, treinta (30) de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL

TUT: 47-245-31-53-001-2023-00052-00.-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID VILLARREAL PASTRANA

Al despacho del señor Juez informándole sobre la solicitud de corrección de mandamiento de pago y la declaratoria de ilegalidad del numeral 3 del auto de fecha 24 noviembre de los corrientes. En consecuencia provea.-

MARIA LUISA ACOSTA MONTAÑEZ
Secretaria (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

El Banco, Magdalena, treinta (30) de noviembre de 2023

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se revoque la orden emitida en el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 24 del hogaño, por no consultar lo estipulado en el inciso tercero del numeral 1 del artículo 317, que señala que no se podrá ordenar el requerimiento de la diligencia de notificación so pena del desistimiento tácito, toda vez que se encuentra pendiente de las actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas solicitadas en el escrito de demanda y ordenadas mediante auto de la misma fecha, asistiéndole razón a la abogada de la entidad bancaria, por lo que se revocara el numeral tercero del auto en mención y se le ordena NOTIFICAR el respectivo auto de mandamiento de pago al demandado en la forma que prescribe el artículo 291 del C. G. del Proceso o el artículo 8° y 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, según sea el caso, y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, quien en su contestación deberá aportar el documento de identificación.

Ahora bien por otro lado solicita que para que se proceda por el juzgado a corregir el número del pagare toda vez que en el auto que libra mandamiento de pago anuncia como numero de titulo 4780084275, siendo el correcto 7480084275.

Que al revisarse los valores antes citados frente al pagaré que sirven de resorte compulsivo, se establece que efectivamente se incurrió en un lapsus calami al anotar el numero descrito en dicho documento, que se

hace necesario corregir con base en el artículo 286 del C. G. del P., que a la letra señala. " *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*"
Por otro lado tenemos también que en el auto objeto de estudio en el numeral quinto se decreto la medida cautelar solicitada, pero se omitió exponer el límite del embargo por lo que estando dentro de la oportunidad, se cumplirá la orden hasta la suma de doscientos veinticinco millones de pesos m/l ($225.000.000)

Ante la existencia del error señalado y con base en la norma en cita procede este juzgado a subsanar la falencia señalada, por lo que se...

R E S U E L V E.

PRIMERO.- REVOCAR, lo ordenado en numeral tercero de la parte resolutiva del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2023, y se ordena NOTIFICAR el respectivo auto de mandamiento de pago al demandado en la forma que prescribe el artículo 291 del C. G. del P., o conforme con el artículo 8º y 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, según sea el caso, y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, quien en su contestación deberá aportar el documento de identificación.

SEGUNDO.- Corríjase el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2023, con lo que respecta al número de pagare quedando así:

RESUELVE:

"***PRIMERO***: *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del demandante* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *y en contra del demandado señor* ***JUAN DAVID VILLARREAL PASTRANA*** *para el pago de las sumas de dinero en cuantía de:* ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,oo)*** *por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré N°7480084275; más los intereses de mora causados y no pagados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se satisfaga la misma; intereses que se derivan del pagare* ***No.7480084275,*** *a cargo del demandado, obligación que deberá ser cancelada dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES *el presente proveído al demandado* ***Juan David Villarreal Pastrana,*** *en la forma establecida en la* ***ley 2213 de 2022*** *y/o de conformidad con lo establecido en los* ***artículos 290 y siguientes del C. G del P.****, y de ella córrase traslado de la demanda al demandado por el término de ley.*

TERCERO: *Concédasele a la parte actora el término de treinta (30) días, para que se sirva llevar a cabo la notificación del presente proveído a los demandados.*

CUATRO: RECONÓCESE *y* ***TÉNGASE*** *a la Doctora* ***DEYANIRA PEÑA SUÁREZ*** *quien funge como apoderada de la S.A.S. DEYPE CONSULTORES quien actúa como endosataria en procuración de la entidad* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *en los términos de ley*

QUINTO*.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren a nombre de* ***JUAN DAVID VILLARREAL PASTRANA****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.476.981 en las cuentas de ahorro, corriente CDT o cualquier suma o valor de que sea titular y depositadas en las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA S. A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO Y BANCAMIA., por secretaria oficiese a las casas matrices de dichas entidades bancarias para que proceda con la medida de embargo decretada". **LIMÍTESE,** el embargo hasta la cantidad DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS* ***M/L ($225.000.000,oo)****.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-